

La elección del (de la) jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas para el periodo 2026 - 2030

1. *¿Cuál es la función del (de la) jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas en la organización del Estado de Guatemala?*
2. *¿Qué requisitos deben cumplirse para ser jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas?*
3. *¿Cómo se elige al (a la) jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas?*
4. *¿Por qué es relevante la elección del (de la) jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas en el 2026?*

1. **¿Cuál es la función del (de la) jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas en la organización del Estado de Guatemala?**

La Contraloría General de Cuentas una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas (como el Ministerio Público), así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización por parte de la Contraloría los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. [1]

El Contralor General de Cuentas es el jefe de la Contraloría General de Cuentas y la máxima autoridad de la institución, [2] quien goza del derecho de antejucio, [3] el cual le correspondería conocer a la Corte Suprema de Justicia. [4]

En cuanto a sus funciones, quien ostente el puesto del Contralor General de Cuentas contará con la facultad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la institución. [5] Asimismo, deberá cumplir con las siguientes funciones que le otorga la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, entre otras. [6]

[1] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Art. 232

[2] Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 y sus reformas, 2002. Art. 12

[3] "Derecho de antejucio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejucio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejucio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones." Congreso de la República, Ley en Materia de Antejucio, Decreto Número 85-2002 y sus reformas, 2002. Art. 3

[4] Ibid. Art. 14, k)

[5] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Art. 235

[6] Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 y sus reformas, 2002. Art. 13

- Representar y dirigir la institución, así como tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con la institución;
- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las distintas dependencias de la institución, así como realizar las rotaciones de personal que se consideren convenientes;
- Imponer sanciones administrativas a los funcionarios y empleados de la institución, así como a las autoridades, a los funcionarios y empleados públicos en general, ejerciendo su función fiscalizadora;
- Aprobar el presupuesto anual de la institución, el cual trasladará al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República para su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental [7] de observancia obligatoria para todas aquellas instituciones que caen bajo la fiscalización de la Contraloría;
- Oficializar los informes y dictámenes de auditoría que le presenten los auditores gubernamentales y los auditores independientes o firmas de auditoría privada contratados de acuerdo con la ley, mediante el aval correspondiente cuando proceda;
- Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Institución y emitir los acuerdos internos necesarios;
- Otorgar, en un plazo máximo de 120 días, los finiquitos [8] que establezcan otras leyes, de conformidad con el reglamento de la presente Ley; e,
- Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias, dentro del ámbito de su competencia, así como otorgar rebajas de hasta un 50% sobre los montos que se hubieren impuesto, según la gravedad de las faltas.

2. ¿Qué requisitos deben cumplirse para ser jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas?

Para ser jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas se debe ser mayor de cuarenta años, guatemalteco(a), contador público y auditor, de reconocida honorabilidad y prestigio profesional, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, no tener juicio pendiente en materia de cuentas y haber ejercido su profesión por lo menos diez años. [9]

[7] "El Control Gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de control interno y externo gubernamental." Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 y sus reformas, 2002. Art. 5

[8] El "finiquito" formalmente llamado "Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos", es un documento extendido por la Contraloría General de Cuentas que certifica que una persona no tiene deudas, cargos, juicios pendientes o responsabilidades económicas con el Estado. Este "finiquito" es uno de los requisitos para la inscripción de candidatos para todos los cargos de elección popular regulado en los artículos 53 y 214 F) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85.

[9] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Art. 234

3. ¿Cómo se elige al (a la) jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas?

El jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas será electo por el Congreso de la República por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho organismo para un período de cuatro años. El Congreso hará dicha elección de una nómina de seis candidatos(as) propuestos(as) por una Comisión de Postulación integrada por:

1. Un representante de los Rectores de las Universidades de país, quien la preside;
2. los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país; y
3. un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

Para echar andando el proceso se necesita primero que el Congreso de la República convoque a integrar la Comisión de Postulación con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucional o legalmente fue electo el funcionario actual. [10] Las Comisiones de Postulación deberán estar integradas, como mínimo, con dos meses de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate. [11]

La Comisión de Postulación tendrá que elaborar el perfil de los profesionales a que deberán aspirar quienes se incluyan dentro de la nómina de seis candidatos(as). Para la elaboración del perfil tomarán en cuenta aspectos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana. A su vez, deberá aprobar una tabla de gradación para calificar, de uno a cien puntos los cuatro aspectos mencionados con anterioridad. Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil. [12] Posteriormente, se realizará la convocatoria pública para que cualquier interesado(a) presente los documentos requeridos por la Comisión para entrar a la contienda. [13] Luego de recibir los expedientes de todos los aspirantes, verificarán quiénes cumplen con los requisitos previstos en la ley y en la convocatoria y harán públicos los nombres de aquellas personas, dándole la oportunidad a cualquier persona que conozca sobre algún impedimento hacerlo saber a la Comisión y notificarán al profesional quien deberá ser escuchado dentro de un plazo de cinco días con el objeto que presente sus pruebas de descargo, si las tuviere. [14]

La Comisión de Postulación deberá examinar los expedientes de los aspirantes y le asignarán a cada participante un punto de acuerdo a la tabla de gradación [15] para que posteriormente, se elabore la nómina. Para el efecto, se principiará votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, y se irá votando en forma descendente por los que hayan puntuado menos. [16] Para la elección de candidatos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicha Comisión.[17]

[10] Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación, Decreto Número 19-2009 y sus reformas, 2009. Art. 3

[11] Ibid. Art. 4

[12] Ibid. Art. 12

[13] Ibid. Art. 14

[14] Ibid. Art. 20

[15] Ibid. Art. 22

[16] Ibid. Art. 23

[17] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Art. 23.

Con la nómina se deberá enviar los expedientes y toda la documentación que corresponda, en este caso, al Congreso de la República para que procedan a elegir a la próxima persona que ostentará el cargo de Contralor General de Cuentas, quien en ningún caso podrá ser reelecto.[18]

4. **¿Por qué es relevante la elección del(de la) jefe(a) de la Contraloría General de Cuentas en el 2026?**

La elección de la próxima o el próximo Contralor General de Cuentas se vuelve crucial a la luz de las elecciones generales a suscitarse en el 2027 pues será el jefe de la institución que entregará los “finiquitos” a las y los ciudadanos que busquen candidaturas.

La “Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos” también conocida como “finiquito” es extendida por la Contraloría General de Cuentas y es un requisito indispensable para cualquier persona que haya manejado o administrado fondos públicos y busque para ser inscrito como candidato o candidata para un cargo de elección popular. [19] Esta constancia demuestra si una persona tiene denuncia o proceso abierto por la Contraloría General de Cuentas, lo cual tomará protagonismo durante el año preelectoral y electoral.

El “finiquito”, o mejor dicho la falta de aquel, ha sido la razón que ha dejado fuera a personas que aspiran a optar por cargos de elección popular. En 2023, el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral (TSE) rechazó la inscripción del binomio presidencial del partido Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP) integrado por Thelma Cabrera como candidata a la Presidencia de la República y de Jordán Rodas, candidato a la Vicepresidencia. El Registro de Ciudadanos del TSE argumentó que la constancia presentada por Rodas no era válida pues al revisar en la página web de la Contraloría General de Cuentas aparecen cargos jurídicos y una denuncia en contra de Rodas.[20]

Esto puede representar un posible obstáculo en el ejercicio de los derechos políticos reconocidos en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala [21] así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este último reconoce también el derecho de todas y todos los ciudadanos de “votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual” y señala que la ley puede reglamentar dicho derecho “exclusivamente por razones de edad, nacionalidad,

[18] Ibid.

[19] Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 y sus reformas, 1985, Art. 53

[20] Prensa Comunitaria, “El Registro de Ciudadanos argumenta que el finiquito de Jordán Rodas no es válido y rechaza la inscripción del binomio del MLP”, 28 de enero de 2023. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2023/01/el-registro-de-ciudadanos-argumenta-que-el-finiquito-de-jordan-rodas-no-es-valido-y-rechaza-la-inscripcion-del-binomio-del-mlp/>, último acceso el 17 de febrero de 2026.

[21] “Son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.” Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Art. 13

residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. [22]

Sin embargo, la obligatoriedad de presentar esta constancia o “finiquito” no solo está contenida en la ley ordinaria, [23] sino que también en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es de rango constitucional, y además ha sido reconocida por la Corte de Constitucionalidad. En el 2024, la Corte de Constitucionalidad rechazó, por mayoría y de forma definitiva una inconstitucionalidad de carácter general parcial que buscaba que se anulara el requisito de esta constancia, la Corte concluyó “no puede considerarse una violación al derecho de optar a cargos públicos ya que se ha determinado que dicha constancia es un requisito esencial, regulado en las normas jurídicas analizadas, otorgando a la máxima autoridad en materia electoral la potestad de valorar y analizar si la solicitante puede o no optar a determinado cargo público y con ello no significa que constituya una restricción, por lo que si es necesario presentar original de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuenta, pues como ha quedado evidenciado, para optar a un cargo público de elección popular, resulta necesario cumplir a cabalidad con los requisitos fundados en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”

Ante este requisito controversial pero ineludible, la función de extenderlo por la Contraloría General de Cuentas se vuelve esencial a la luz de las elecciones generales del 2027 y la responsabilidad del jefe o la jefa de esta institución se hace mayor. En ese contexto, la elección del(de la) próximo(a) Contralor(a) General de Cuentas que se llevará a cabo durante la segunda parte del 2026 no solo tendrá implicaciones administrativas, sino profundas consecuencias democráticas: de su independencia e imparcialidad dependerá que el “finiquito” no sea utilizado como un mecanismo que pueda afectar arbitrariamente el ejercicio de los derechos políticos de quienes buscan participar como candidato o candidata para un cargo de elección popular. En un año preelectoral, la conducción de la Contraloría puede influir directamente en quiénes logran competir por estos cargos y, consecuentemente, en la configuración de la oferta electoral que tendrá la ciudadanía en 2027.

[22] Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. Art. 23

[23] No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público: (...) b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas.” Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, 2002. Art. 16.